

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 768/98Servicio de provisión de Agua Corriente Domiciliaria.

Art. 1°.- Por cada conexión que solicite el propietario pagará una tasa en la siguiente manera:

- a) Por cada conexión agua terreno calle con pavimento...
.....\$ 65,-
- b) Por cada conexión agua terreno calle con pavimento.y
que deba hacerse cruce subterráneo..\$.100,-
- c) Por cada conexión agua terreno calle sin pavimento...
.....\$ 45,-

En los casos que la Municipalidad disponga en algunas cuadras efectuar prolongaciones de la Red de Distribución, el derecho de conexión se cobrará de acuerdo al costo total prorrateado por conexión más el 10% (diez por ciento) en concepto de gastos de Administración.

Art. 2°.- Por cada Reconexión que solicite el propietario que se le haya efectuado restricción en el consumo de agua por falta de pago de cualquiera de las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles que se legisla en el Libro II, Título I de la Ordenanza General Impositiva:

- a) Por cada reconexión de agua por restricción de consumo
con menor caudal\$ 30,-
- b) Por cada reconexión de agua por restricción de consumo
con colocación de canilla Roja ..\$ 50,-

TITULO IIICONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y
DIVERSIONES:

Art. 3°.- A fines de la aplicación del artículo 112 de la Ordenanza General Impositiva fíjanse los siguientes tributos:

- a) CIRCOS DE PRIMERA CATEGORIA, por día que realice función
.....\$ 40,-
CIRCOS DE SEGUNDA CATEGORIA, Por día que realice función
.....\$ 30,-
CIRCOS DE TERCERA CATEGORIA, por día que realice función
.....\$ 20,-
- b) Parque de Diversiones y otras atracciones análogas:
CATEGORIA UNICA POR DIA.....\$ 20,-
1) Calesitas: CATEGORIA UNICA POR DIA.....\$ 5,-
- c) Las compañías de teatro y otros espectáculos similares,
abonarán el 10% (diez por ciento) del total de las entradas.
- d) Los espectáculos de boxeo, automovilismo, fútbol, catch,
bochas y demás actividades deportivas, y que no sean or-

ganizadas por entidades de bien público y otras similares sin fines de lucro, abonarán por cada reunión el 3% (tres por ciento) de las entradas.

00128

Al solicitar permiso previo para la realización de los espectáculos indicados en el inciso a y b los responsables abonarán una contribución mínima anticipada equivalente al valor de tres días.

Sin el pago de la contribución mínima anticipada no se autorizará la realización de espectáculo alguno.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Art. 4°.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

1) Kioskos abonarán por fracción proporcional no menor de 30 días por adelantado.....\$ 30,-

2) Vendedores Ambulantes:

a) A pié o en triciclo a mano o triciclo:

Por día.....\$ 30,-

Por mes adelantado.....\$ 40,-

b) Con vehículo automotor:

1) Comestibles:

a) Comestibles de comercialización masiva en la localidad:

Por día.....\$ 40,-

Por mes adelantado.....\$ 60,-

b) Comestibles de escasa o ninguna comercialización en la localidad:

Por día.....\$ 20,-

Por mes adelantado.....\$ 30,-

2) Ropería y Afines, Mimbrería, Art. Plásticos y otros:

Por día.....\$ 60,-

Por mes adelantado.....\$ 90,-

c) Vendedores Comestibles elaborados artesanalmente

Por día.....\$ 5,-

Por mes adelantado.....\$ 25,-

d) Vendedores Ambulantes de Flores

(por día).....\$ 40,-

e) Vendedores Ambulantes de libros

Por día.....\$ 20

Por mes adelantado.....\$ 30

Los vendedores ambulantes no especificados anteriormente pagarán una contribución que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la actividad.

Los vendedores ambulantes deberán abonar la presente contribución en el Edificio Municipal en los horarios de atención al público.

Los vendedores Ambulantes de Alimentos deberán ser supervisados por el Dpto. de Bromatología. En caso de ser sorprendidos ejerciendo sus actividades en la vía pública sin haber cumplido el requisito mencionado precedentemente, se harán pasibles de una

multa equivalente al valor de la contribución sin perjuicio del pago de la misma.

Art. 5°.- Por la ocupación de la vía pública de letreros se abonará por mes y por metros ocupados.....\$ 20,-

Art. 6°.- Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público Municipal con el tendido de líneas telefónicas, el tendido de conductores para comunicaciones, contruidos con cualquier tipo de materiales, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, gas, cloacas, etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, fíjanse los siguientes derechos:

a) Por el tendido de líneas telefónicas, las empresas prestadoras de servicios telefónicos abonarán mensualmente por cada usuario conectado al servicio mencionado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de Enero \$ 1,-

b) Por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones contruidos con cualquier tipo de materiales, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente por metro lineal de espacio público Municipal ocupado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de Enero \$ 1,-

c) Por el tendido de redes de gas, cloacas y cualquier otro tendido no descripto, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente por metro lineal de espacio público Municipal ocupado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de Enero \$ 1,-

d) Por atravesar el radio urbano Municipal con conductores para comunicaciones, contruidos con cualquier tipo de materiales ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas abonarán mensualmente por metro lineal de espacio público ocupado, dentro de los cinco (5) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de Enero \$ 1,-

TITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL:

No se legisla.

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA

No se legisla.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS

No se legisla.

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

No se legisla.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.

CAPITULO I

INHUMACIONES

Art. 7°.- Fíjanse los siguientes derechos por inhumaciones:

- a) Panteón Familiar.....\$ 60,-
- b) Nichos y Fosas.....\$ 30,-
- c) Inhumaciones de niños en panteones,
nichos o fosas.....\$ 15,-
- d) Por permiso de traslado de restos a
otros cementerios.....\$ 30,-
- f) Por trabajo de reducción, cambio de
ataúd o metálica dentro del mismo ce-
menterio.....\$ 40,-

CAPITULO II

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE NICHOS Y URNAS

Art. 8°.- Por concesiones perpetuas de nichos y urnas municipales:

a) Nichos de 1ra.Categoría

- 1) De segunda y tercera fila.....\$ 600,-
- 2) De primera y cuarta fila.....\$ 530,-

b) Nichos de 2da.Categoría

- 1) De segunda y tercera fila.....\$ 450,-
- 2) De primera y cuarta fila.....\$ 350,-

Bajo ningún concepto se puede transferir la concesión del nicho o urna. En caso que se saque el cadáver por el cual se adquirió la concesión a perpetuidad del Nicho o urna automáticamente queda a disposición de la Municipalidad.

CAPITULO III

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS

Art. 9°.- Por la concesión por el término de un (1) año de nichos y urnas municipales.

a) Nichos de primera categoría:

- 1) De segunda y tercera fila.....\$ 100,-
- 2) De primera y cuarta fila.....\$ 70,-

b) Nichos de 2da. Categoría

- 1) De segunda y tercera fila.....\$ 70,-
- 2) De primera y cuarta fila.....\$ 50,-

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

Art. 10°.- Por concesiones perpetuas de terrenos para panteones se cobrarán los siguientes importes:

- a) Terrenos para panteones, 1° categoría,
el m2.....\$ 120,-
- b) Terrenos para panteones, 2° categoría,
el m2.....\$ 90,-

- c) Terrenos para nichos, Lote 184 (galería Lizio), por nicho.....\$ 60,-

00131

Art.11°.- El adquirente de una concesión perpetua de terreno para panteón tiene que comenzar la construcción del mismo dentro del año de adquirido, caso contrario deberá abonar una multa anual al 31 de Diciembre de cada año.....\$ 130,-
Cuando se adeuda este concepto y el monto de la deuda supere el valor del terreno, éste automáticamente queda a disposición de la Municipalidad.

B) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIO PARQUE

CAPITULO I
INHUMACIONES

Art.12°.- Fíjanse los siguientes derechos por inhumaciones:

- a) De ataúd, urna, etc.\$ 120,-
b) Más de uno en igual acto.....\$ 120,-
f) Otros servicios
-Lápida.....\$ 20,-
-Florero.....\$ 20,-

CAPITULO II

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE PARCELAS

Art.13°.- Por concesiones perpetuas de parcelas

a) Parcelas en Sector 1:

- Contado.....\$ 1.500,-
- 3 cuotas (\$530,- c/u).....\$ 1.590,-
- 5 cuotas (\$330,- c/u).....\$ 1.650,-
- 7 cuotas (\$245,- c/u).....\$ 1.715,-
-10 cuotas (\$180,- c/u).....\$ 1.800,-

b) Parcelas en Sector 3:

- Contado.....\$ 1.300,-
- 3 cuotas (\$460,- c/u).....\$ 1.380,-
- 5 cuotas (\$286,- c/u).....\$ 1.430,-
- 7 cuotas (\$212,- c/u).....\$ 1.484,-
-10 cuotas (\$156,- c/u).....\$ 1.560,-

Los valores de las parcelas consignados en los items a y b están determinados teniendo en cuenta un dólar \$ 1,- en caso de cambiar la paridad del dolar, los importes de las parcelas se adecuarán al nuevo valor del dólar.

CAPITULO III

CUOTAS DE MANTENIMIENTO CEMENTERIO PARQUE

Art.14°.- Fíjase la siguiente cuota de mantenimiento por parcela:

- a) Por mes.....\$ 7,-
b) Por trimestre.....\$ 18,-
c) Anualidad.....\$ 70,-
d) Trimestres anteriores.....\$ 25,-
e) Recargo cobro domiciliario.....10% por c/cuota
f) A perpetuidad.....\$ 1.500,-

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y
TOMBOLAS

Art.15°.- Las rifas, tómbolas y similares que circulen en el municipio y que no sean organizadas por entidades locales de bien público, (clubes, Cooperadoras y otras similares) abonarán una alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la misma.

Art.16°.- Las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulan en el municipio se les cobrará la contribución correspondiente al artículo anterior con un adicional del 50% (cincuenta por ciento) de recargo.

Art.17°.- Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía, según lo establecido en el artículo 167 de la Ordenanza General Impositiva.

Art.18°.- A los efectos de aplicar a los derechos establecidos precedentemente se regirá por lo dispuesto en el artículo 168 de la Ordenanza General Impositiva.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

Art.19°.- Los letreros denominativos que identifiquen los comercio, industrias, profesionales, oficinas o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerzan actividades con fines de lucro y los que se refieran al ramo que se dedican, siempre que se anuncien los productos o marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciados, y los avisos de propaganda de cualquier tipo que contengan textos fijos instalados en la vía pública o visible desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del comerciante, abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los letreros frontales, los pintados en vidrios y los que exhiben en interior de vidrieras.....\$ 25,-
- b) Los letreros salientes, los que se apartan de la línea de edificación que no supere el cordón de la vereda y los que exhiben sobre techo.....\$ 40,-
- c) Los letreros salientes que pasan el cordón de la vereda.....\$ 80,-

Art.20°.- Los especificados en el artículo anterior por iluminados o luminosos abonarán por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- 1) Los letreros frontales que no se aparten de la líneas de edificación, y los que se exhiben en el interior de vidrieras.....\$ 35,-
- 2) Los letreros salientes que no superen el ancho de la vereda.....\$ 60,-
- 3) Los letreros salientes que no pasan el cordón de la vereda.....\$ 117,-

Art.21°.- Los letreros luminosos que estén conectados al

Alumbrado Público deberán pagar por mes vencido 25 Kw.

CAPITULO II

ANUNCIO DE VENTAS O REMATES

00132

Art.22°.- Los letreros o carteles que anuncian venta de:

- a) Los letreros cualquiera sea su característica que anuncian la venta de propiedades, raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:
 - 1) Los que se coloquen en la propiedad a venderse visibles desde la vía pública abonarán por metro cuadrado o fracción...\$ 25,-
 - 2) Los que se coloquen fuera de la propiedad anunciada, abonarán por metro cuadrado o fracción.....\$ 35,-

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.23°.- Por cada vehículo foráneo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

- a) Vehículos de tracción mecánica, por día. \$ 8,-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

Derechos Municipales por aprobación de Planos

Art.24°.- Fíjense los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras y/o ampliaciones se aplicarán las alícuotas que a continuación se detallan sobre el monto de la obra, según valores fijados por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos de la Pcia. de Cba.

CONSTRUCCIONES de hasta 70 m2.....	0,2 %
CONSTRUCCIONES de 71 a 100 m2, el m2.....	0,3 %
CONSTRUCCIONES de 101 a 150 m2, el m2.....	0,4 %
CONSTRUCCIONES de 151 en adelante, el m2.....	0,5 %

Los porcentajes indicados se incrementarán en un 75% (setenta y cinco por ciento) cuando se detecten construcciones no autorizadas.

00134

b) Aprobación de planos de agrimensura abonarán por parcela resultante \$ 10,-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art.25°.- Establécese una contribución sobre los importes facturados a los consumidores de energía eléctrica conforme a las alícuotas indicadas seguidamente:

- a) Fíjase un derecho del 10 % (diez por ciento) por Kw. consumido en lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad sobre los servicios domiciliarios.
- b) Sobre los servicios industriales se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

Hasta 20.000 Kw/H.....	10 %
Desde 20.001 KW/H hasta 50.000 KW/H.....	8 %
Desde 50.001 hasta 100.000 KW/H.....	6,5%
Desde 100.001 hasta 200.000 KW/H.....	5 %
Desde 200.001 KW/H en adelante.....	2 %

El gravamen se hará efectivo por intermedio de la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas según lo establecido en el artículo 188° de la Ordenanza General Impositiva.

Los contribuyentes situados fuera del radio urbano municipal, abonarán la tasa correspondiente con la disminución del 60 % (sesenta por ciento).

Art.26°.- FIJASE para la contribución sobre los importes facturados a los consumidores de gas natural las alícuotas indicadas seguidamente: 00135

- a) El diez por ciento (10 %) para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.
- b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

Hasta 5.000 m3.....	10 %
Desde 5.001 hasta 10.000.....	8 %
Desde 10.001 hasta 25.000 m3.....	6 %
Desde 25.001 hasta 50.000 m3.....	5 %
Desde 50.001 hasta 100.000 m3	4 %
Desde 100.001 hasta 200.000 m3.....	3 %
Desde 200.001 m3 en adelante.....	2 %

El gravamen se hará efectivo por intermedio de la Cooperativa Eléctica Gral. Deheza, entidad que tiene a cargo la cobranza del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas según lo establecido en el artículo 188° de la Ordenanza General Impositiva o en la forma que se establezca oportunamente previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

TITULO XIV

DERECHO DE OFICINA

Art.27°.- Establécese para el Título XIV Derechos de Oficina de la Ordenanza General Impositiva por todo trámite que ante la Municipalidad realice, los importes que a continuación se detalla:

a) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

- 1) Declarando habitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos, la suma de.....\$ 20,-
- 2) Informes notariales solicitando libre deuda.....\$ 20,-
- 3) Por denuncia de propietarios contra terceros por daños.....\$ 15,-
- 4) Por denuncia de Propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos por daños.....\$ 15,-
- 5) Informe por edificación.....\$ 15,-

b) DERECHO DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO E INDUSTRIA

- 1) Pedidos de excepción impositiva para industrias nuevas.....\$ 100,-
- 2) Inscripción o transferencia de negocio de 1° Categoría.....\$ 40,-
- 3) Inscripción o Transferencia de negocio de 2° categoría.....\$ 20,-

4) Inscripción o Transferencia de negocio de 3° categoría.....	\$ 15,-
5) Inscripción o transferencia de Remises, autos de alquiler, taxis y otros, por coche	\$ 100,-
6) Inscripción de negocios para la inspección sanitaria bromatológica.....	\$ 10,-
7) Pedidos de certificados de iniciación o cese de actividades.....	\$ 10,-
8) Expedición libro oficial de inspección.....	\$ 10,-
9) Expedición libreta de sanidad.....	\$ 10,-
10) Visación libreta de sanidad.....	\$ 5,-
11) Inspección vehículo remises en la	
.....localidad	\$ 30,-

c) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHICULOS, SOLICITUD DE LIBRE DEUDA DE AUTOMOTORES Y OTROS.

1) Todo tipo de vehículo (Excepto motocicletas)

<u>Modelo</u>	
1999.....	\$ 80,-
1996/98.....	\$ 60,-
90/95.....	\$ 50,-
86/89.....	\$ 40,-
83/85.....	\$ 30,-
80/82.....	\$ 20,-
Anteriores.....	\$ 10,-

2) Motocicletas:

<u>Modelo</u>	
1999.....	\$ 25,-
1998/96.....	\$ 20,-
90/95.....	\$ 15,-
85/89.....	\$ 10,-
Anteriores.....	\$ 5,-

3) Carnets de Conductor (Visación Anual)

- a) Visación carnets Categoría A (Ciclomotores).....\$ 9,-
- b) Visación carnets Categoría B y F (Automóviles, camionetas y auto para discapacitados).....\$ 12,-
- c) Visación carnets Categoría C y D (Camiones y transporte de pasajeros)....\$ 18,-
- d) Visación carnets Categoría B para personas mayores de 65 años \$ 5,-por cada año a renovar.

4) Inscripciones de Automotores (Excepto motocicletas)

a) Nuevos.....	\$ 60,-
b) Usados:	
<u>Modelo</u>	
90/98.....	\$ 30,-
80/89.....	\$ 15,-
Anteriores.....	\$ 10,-

5) Inscripción de Motocicletas

a) Nuevas.....	\$ 15,-
b) Usadas.....	\$ 10,-

Para el sellado de afiches o programas que anuncien espectáculos, aperturas o traslado de negocios y ventas en general, los siguientes derechos:

- 1) Los afiches o programas que se coloquen sobre vidrieras, instalaciones o paradas y queden visibles al paso público un mínimo de.....\$ 5,-
- 2) Los programas y/o boletines de anuncios en general que se coloquen en lugares públicos para distribución a los interesados abonarán por cada fracción inferior o igual a 500 (quinientos).....\$ 5,-
- 3) Los aranceles fijados precedentemente sufrirán un recargo del 100 % (cien por ciento) cuando su inmediato sellado requiera al personal competente, un horario fuera del de atención al público.

f) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A GUIAS DE HACIENDA

- 1) Por cada cabeza de ganado mayor que conste en los certificados guías de transferencias, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:
 - Novillos y Vaquillonas.....\$ 1,-
 - Vacas y Toros.....\$ 0,70
 - Terneros (hasta 220 kg).....\$ 0,50
- 2) Por cada cabeza de ganado menor que conste en los certificados guías de transferencias, incluido el ganado que se destina a frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:
 - Porcinos:
 - Hasta 60 Kg.....\$ 0,20
 - Más de 60 Kg.....\$ 0,40
 - Caprinos-Ovinos.....\$ 0,20
- 3) Por cada unidad de cuero crudo que conste en los certificados guías de transferencias y el remitido en consignación:
 - Ganado Mayor.....\$ 0,07
 - Ganado Menor.....\$ 0,03
- 4) Por cada guía de tránsito expedida por unidad de transporte para ganado:
 - Hasta 5 animales.....\$ 3,-
 - Más de 5 y hasta 15 animales.....\$ 8,-
 - De más de 15 animales.....\$ 12,-
- 5) Por cada guía de tránsito expedida por unidad de transporte para cueros:
 - Hasta 50 cueros.....\$ 12,-
 - Más de 50 cueros.....\$ 18,-

La Municipalidad exigirá la devolución de la guía de tránsito dentro del plazo de diez (10) días de emisión. El Departamento Ejecutivo establecerá la sanción pertinente en caso de incumplimiento.

En ningún caso, procederá la devolución o compensación del importe abonado en la guía de consignación por el hecho de que todo o

En ningún caso procederá la devolución o compensación del importe abonado en la guía de consignación por el hecho de que todo o parte del ganado consignado sea devuelto por el consignatario o propietario.

00139

Considérese contribuyentes de los importes establecidos en el presente:

- En el caso de transferencias de hacienda el contribuyente es el propietario de la hacienda a transferir.
- En el caso de consignación el contribuyente es el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, además la firma consignataria inerviniente.

Los importes a abonar por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para el certificado de guía.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

Art.28°.- Los aranceles se cobrarán por los servicios que preste la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial y se considera parte integrante de la presente Ordenanza, excepto los matrimonios celebrados:

- En oficina en horarios o días no habilitados, de lunes a viernes.....\$ 80,-
- En oficina en días sábados por la mañana o feriados\$ 120,-

TITULO XV

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES.

Art.29°.- ESTABLECE para el Título XV "Impuesto Municipal que Inciden sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva, que los importes que tributarán anualmente se determinarán conforme con los valores, escalas y alícuotas que fije la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto para Infraestructura Social.

Art.30°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 211° (nuevo), inc. 2 Título XV "Impuesto Municipal que Incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva, los Modelos exentos para los automotores en general, y para los ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada, serán los establecidos en la Ley Impositiva Provincial en el Impuesto para Infraestructura Social.

TITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

Art.31°.- Para el otorgamiento del carnet de conductor o su renovación:

- a) CATEGORIA A: para ciclomotores, con visación anual, requisitos y edad según Legislación respectiva.....\$ 17,-
- b) CATEGORIA B: para automóviles y camionetas, con visación anual, requisitos y edad según Legislación Respectiva.....\$ 25,-

acoplados, sin acoplados, tractores y maquinarias agrícolas, con visación anual, requisitos y edad según legislación respectiva....\$ 50,-

d) CATEGORIA D: para los destinados al transporte de pasajeros.....\$ 50,-

e) CATEGORIA F: para automotores especiales, adaptados para discapacitados.....\$ 25,-

Art.32°.- Por la provisión de precintos y chapas suplementarias fíjanse los siguientes montos:

Por precintos u obleas automotores y motos...\$ 5,-

Art.33°.- En aquellos casos en que la o las empresas privadas que prestan servicios de desagotamiento de pozos absorbentes y que por motivos de fuerza mayor no puedan prestar el servicio, la Municipalidad realizará el mismo hasta tanto la o las empresas estén en condiciones de prestarlo. En los desagotamientos de pozos absorbentes que en estos casos efectúa la Municipalidad, los solicitantes del servicio deberán abonar la siguiente tasa:

- 1) Por cada tanque de desagotamiento.....\$ 35,-
- 2) Por desagotamiento en la zona rural devengará la misma tasa que 1) con un recargo de.....
.....1 litro nafta super por Km.
- 3) Cuando el desagotamiento sea realizado en horario extraordinario o días feriados, sufrirá un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

Este pago deberá hacerse por adelantado y juntamente con la solicitud del 1° tanque, los restantes dentro de las 48 horas de haberse prestado el servicio, caso contrario se aplicará un recargo del 20% (veinte por ciento).

Art.34°.- Cuando la Municipalidad preste los servicios que a continuación se detallan, los solicitantes de los servicios deberán abonar las siguientes tasas:

- 1) Transporte de tierra y escombros:
por camionada.....\$ 35,-
por palada.....\$ 7,-
- 2) Por cada tanque de agua solicitado.....\$ 25,-
En zona rural con recargo por Km. recorrido
o fracción de1 litro Nafta
super por Km.
- 3) Por corte de césped de veredas, por hora.\$ 15,-
- 4) Limpieza de baldíos, con desmalezadora por hora
.....\$ 25,-
- 5) Alquiler de máquinas:
Barredora: por hora.....\$ 35,-
Regador : por viaje.....\$ 25,-
Volcador : por hora.....\$ 25,-
Cargador Frontal 1 m3: por hora.....\$ 25,-
Cargador Frontal 2 m3: por hora.....\$ 40,-
Motoniveladora: por hora.....\$ 40,-

Art.35°.- Las multas que correspondieran por infracciones a las leyes municipales o por hechos que atenten la moral, buenas costumbres o higiene de la población crean derecho a percibir los siguientes importes:

- a) Ruidos molestos.....\$ 50,-
- b) Comercios habilitados sin previa inspección

-\$ 50,-
- c) Animales varios sueltos en la vía pública, por cada animal.....\$ 25,-
- d) Arrojar basura, aguas servidas, aguas provenientes de piletas de natación, etc. en la vía pública.....\$ 65,-
- e) Sacar la basura de patios -ramas, pastos- sin respetar los días fijados por la Municipalidad para el retiro de éstas, por Zonas.....\$ 30,-
- f) Moralidad y espectáculos.....
Inobservancia de horario de funcionamiento (Según Ordenanza sobre Minoridad).
- g) Faenamiento clandestino, por animal.....\$ 65,-
- h) Construcciones nuevas y/o ampliaciones sin previa autorización municipal.....\$ 65,-

Cuando se verifique por primera vez algunas de las infracciones indicadas en los incisos a, b, c, e o h se labrará un acta de prevención notificando al vecino. Si el vecino por segunda vez comete la infracción, se le cobrará la multa respectiva. Si reincide por tercera vez se le duplicará la multa y en caso de sucesivas reincidencias se triplicará, cuadruplicará y así progresivamente.

Art.36°.- Por cada cedulón que emite la Municipalidad, cobrará en concepto de Gastos Administrativos.\$ 1,-

Art.37°.- Los valores establecidos para las contribuciones, tasa y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se podrán readecuar cuando la evolución de los costos supere los importes consignados en la presente.

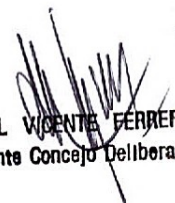
Art.38°.- Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1° de Enero de 1999, considerándose la misma como Ordenanza Tarifaria.

Art.39°.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1980) y sus Ordenanza modificatorias a partir del 1° de Enero de 1999.

Art.40°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL DEHEZA
Dpto. Juárez Cálman
CORDOBA


MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



Municipalidad de General Deheza

DECRETO N° 95/98 "B"

VISTO

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha Sancionado la Ordenanza N° 768/98 en sesión del día 09 de Diciembre de 1998, por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria General que regirá para el año 1999.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49, Inc. 1°) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art. 1°- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N° 768/98 sancionada por el Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 09 de Diciembre de 1998.

Art. 2°- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 10 de Diciembre de 1998.

SILVIA BRAVO de SCATAGLINI
Sec. de Adm. y Hacienda




ROBERTO DANIEL URQUIA
Intendente

Sub-Crio. CESAR OMAR SEIMANDI

CONSTE POR LA PRESENTE QUE EL TEXTO
PRECEDENTE FUE PUBLICADO

General Deheza, 11 de Enero de 1999